

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTÍCULO 336 BIS 1 AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. EN MATERIA DE OMISION GRAVE DE CUIDADO.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 27 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el **Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de omisión grave de cuidado** por acceso de menores a objetos peligrosos en entorno escolar.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el **Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de omisión grave de cuidado** por acceso de menores a objetos peligrosos en entorno escolar, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia escolar de alto impacto no puede ser atendida únicamente desde la reacción institucional posterior al hecho consumado. Cuando un arma, una sustancia peligrosa, un explosivo, un instrumento punzocortante o cualquier objeto apto para agredir llega a manos de una niña, niño o adolescente y después ingresa a una escuela, el problema no comienza en la puerta del plantel. Generalmente comienza antes: en el hogar, en el vehículo, en el negocio, en el entorno familiar,

en la omisión de vigilancia, en la falta de resguardo, en la normalización del riesgo o en la ausencia de una intervención adulta oportuna.

Por esa razón, la prevención de hechos graves de violencia escolar exige reconocer una realidad elemental: las niñas, niños y adolescentes no acceden por sí solos, en condiciones ordinarias, a armas de fuego, municiones, explosivos, sustancias tóxicas, drogas, navajas o instrumentos capaces de causar daño grave sin que exista previamente una falla en el entorno que debía protegerlos. Esa falla puede ser activa, cuando se facilita el acceso; o puede ser omisiva, cuando se permite, se tolera, se ignora o no se impide un acceso que razonablemente pudo evitarse.

En ese sentido, la presente iniciativa no busca trasladar al derecho penal cualquier problema familiar ni criminalizar automáticamente a madres, padres o tutores por las conductas de sus hijas, hijos o personas menores bajo su cuidado. Su finalidad es distinta y técnicamente más precisa: sancionar la **negligencia grave** de quienes, teniendo un deber especial de cuidado, permiten o no impiden, pudiendo hacerlo, que una persona menor de edad acceda a objetos, sustancias o instrumentos peligrosos y los introduzca, traslade, utilice o pretenda utilizar en un entorno escolar.

La diferencia es fundamental. No se sanciona el parentesco. No se sanciona la maternidad o la paternidad. No se sanciona el solo resultado causado por una persona menor de edad. Se sanciona una conducta propia de la persona adulta: la omisión grave de medidas mínimas de resguardo, supervisión o aviso, cuando esa omisión crea o incrementa un riesgo jurídicamente desaprobado para la vida, integridad, salud o seguridad de la comunidad educativa.

Esta distinción evita caer en responsabilidad penal objetiva. En un Estado constitucional de derecho, nadie debe ser sancionado penalmente por el solo hecho de ser padre, madre, tutor o cuidador de quien comete una conducta ilícita. La responsabilidad penal debe descansar en un hecho propio, culpable y reprochable. Por ello, la iniciativa se estructura sobre tres elementos indispensables: primero, la existencia de un deber especial de cuidado; segundo, una negligencia grave

atribuible a la persona adulta; y tercero, la creación o facilitación de un riesgo concreto en el entorno escolar.

Gráfico 1. Lógica de imputación penal propuesta









Elemento	Lo que sí sanciona la iniciativa	Lo que no sanciona
Calidad de garante	Tener deber de cuidado sobre una persona menor de edad	Ser padre, madre o tutor por sí solo
Conducta reprochable	Permitir, facilitar o no impedir el acceso a armas, sustancias u objetos peligrosos	No prever absolutamente todo lo que pueda hacer una persona menor
Nivel de culpa	Negligencia grave, no simple descuido menor	Accidentes inevitables o hechos imprevisibles
Riesgo penalmente relevante	Ingreso, traslado, uso o acceso a objetos peligrosos en entorno escolar	Conflictos escolares ordinarios
Finalidad	Proteger vida, integridad y seguridad de la comunidad educativa	Criminalizar a niñas, niños, adolescentes o familias

Esta precisión es necesaria porque la política criminal debe ser firme, pero también justa. La respuesta penal sólo se justifica cuando la omisión de cuidado es grave, evitable y vinculada con un riesgo de alta intensidad. En otras palabras, la iniciativa no castiga la imperfección familiar, sino la desatención inadmisible frente a objetos o sustancias cuya peligrosidad exige deberes reforzados de resguardo.

La urgencia de legislar en esta materia se confirma con la información disponible sobre incidentes con armas en escuelas en México. De acuerdo con una base de datos construida a partir de fuentes hemerográficas por el investigador Víctor Sánchez Sandoval, de la Universidad de Coahuila, el país registra **143 incidentes con armas en escuelas desde el año 2000**, considerando tiroteos, amenazas con armas de fuego e ingreso de armas a planteles educativos en distintos niveles escolares.

El mismo recuento señala que estos hechos se han presentado en **31 de las 32 entidades federativas**, lo cual demuestra que el fenómeno no es aislado ni territorialmente marginal.

Gráfico 2. Incidentes con armas en escuelas en México, según entidades con mayor número de registros

ENTIDAD FEDERATIVA	INCIDENTES REGISTRADOS	REPRESENTACIÓN VISUAL
NUEVO LEÓN	11	
CIUDAD DE MÉXICO	10	
TAMAULIPAS	10	
PUEBLA	10	
ESTADO DE MÉXICO	8	
CHIAPAS	8	
GUANAJUATO	7	
BAJA CALIFORNIA	7	

La situación es especialmente relevante para Nuevo León. El mismo análisis ubica a nuestra entidad como la de mayor número de incidentes registrados en el país, con **11 casos**, por encima de la Ciudad de México, Tamaulipas y Puebla, que reportan 10 casos cada una. Además, Monterrey aparece como el municipio con mayor concentración de incidentes, con **6 casos**. Estos datos obligan a reconocer que Nuevo León no está legislando sobre una hipótesis lejana, sino sobre una problemática que ya ha tenido presencia específica en su territorio.

Gráfico 3. Riesgo nacional y posición de Nuevo León

Dato relevante	Registro
Incidentes con armas en escuelas desde 2000	143
Entidades con al menos un incidente	31 de 32
Entidad con más incidentes	Nuevo León
Incidentes registrados en Nuevo León	11
Municipio con más incidentes	Monterrey
Incidentes registrados en Monterrey	6

Además, la tendencia reciente muestra un aumento preocupante. El análisis referido señala que, a partir de 2019, los incidentes con armas en escuelas crecieron de forma acelerada; en 2025 se alcanzó el punto más alto, con **30 incidentes**, y para inicios de abril de 2026 ya se contabilizaban **17 casos**, por lo que el año podría convertirse en un nuevo máximo si continúa el ritmo observado. La respuesta legislativa, por tanto, no puede limitarse a medidas administrativas o protocolos

escolares; también debe prever consecuencias jurídicas para quienes, desde el ámbito adulto, permiten que el riesgo llegue a las aulas.

Gráfico 4. Evolución reciente del fenómeno

Periodo	Tendencia documentada
2000 a 2011	Pocos casos registrados
2012 a 2018	Incremento moderado
2019 en adelante	Crecimiento acelerado
2025	Máximo registrado: 30 incidentes
Inicio de abril de 2026	17 incidentes contabilizados

La gravedad del fenómeno no se mide sólo por la cantidad de reportes, sino por el daño potencial que cada incidente representa. Dentro de los 143 incidentes registrados, se documentan **23 casos con personas heridas o fallecidas**, con saldo de **13 personas fallecidas** y **30 personas heridas**. Entre los antecedentes graves se encuentran el tiroteo en el Colegio Americano de Monterrey en 2017, el ataque en el Colegio Cervantes de Torreón en 2020 y el ataque en una preparatoria en Lázaro Cárdenas, Michoacán, en 2026.

Estos casos muestran que la escuela puede convertirse, en cuestión de minutos, en el escenario de una tragedia si no existen medidas preventivas adecuadas. Pero también muestran algo más profundo: cuando una persona menor de edad llega armada o con un objeto peligroso a una institución educativa, normalmente existió una oportunidad previa de intervención adulta. Pudo haber sido en el resguardo del arma, en la supervisión del vehículo, en la detección de una amenaza, en el control

del acceso a sustancias, en la revisión de señales de alerta o en la comunicación con autoridades escolares.

Por ello, esta iniciativa se enfoca en la responsabilidad de quienes tienen un deber especial de cuidado. La patria potestad, la tutela, la guarda, la custodia o el cuidado de hecho no son solamente vínculos familiares o jurídicos; implican deberes concretos de protección, vigilancia y prevención. En el caso de objetos peligrosos, esos deberes deben ser reforzados, porque el riesgo que generan no afecta únicamente al menor que accede a ellos, sino a toda la comunidad escolar.

La lógica de esta reforma se inserta en una discusión nacional e internacional cada vez más visible. En la Ciudad de México, el Congreso local informó en marzo de 2026 la presentación de una iniciativa para establecer responsabilidad penal de madres, padres o tutores cuando, por negligencia en el resguardo de armas de fuego, personas menores de edad tengan acceso a ellas. Esa propuesta también planteó reformas al Código Penal, a la Ley de Educación y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, bajo la idea de que la seguridad escolar también comienza en casa.

Ese antecedente legislativo confirma que la discusión no es aislada ni extravagante. Por el contrario, responde a una preocupación real: el derecho penal no puede limitarse a castigar a quien materialmente ejecuta una agresión cuando existen adultos que, por omisión grave, hicieron posible el acceso al instrumento de riesgo. En el contexto escolar, esa omisión adquiere una dimensión colectiva, porque la consecuencia no sólo puede afectar a una familia, sino a estudiantes, docentes, personal administrativo y comunidades completas.

También existen referencias comparadas relevantes. En Estados Unidos se han desarrollado leyes conocidas como **Child Access Prevention Laws**¹ o leyes de prevención de acceso de menores a armas, que permiten formular cargos contra

¹ <https://www.rand.org/research/gun-policy/analysis/child-access-prevention.html>

personas adultas que intencionalmente o por descuido permiten que niñas, niños o adolescentes tengan acceso no supervisado a armas de fuego. La Corporación RAND señala que existe evidencia de apoyo de que este tipo de leyes reducen lesiones y muertes no intencionales por arma de fuego en niñas y niños, así como suicidios con arma de fuego entre personas jóvenes.

En Nuevo México, EUA, por ejemplo, se promulgó en 2023 una ley que criminaliza almacenar armas de fuego de manera que niñas, niños o adolescentes menores de 18 años puedan acceder a ellas, cuando posteriormente el menor exhiba el arma de forma amenazante o la utilice para lesionar o matar a alguien. Este antecedente es útil porque no sanciona el mero hecho abstracto de tener un arma, sino la negligencia en el resguardo y su conexión con un riesgo o resultado posterior.²

Otro ejemplo relevante se encuentra en el caso de Michigan relacionado con el tiroteo de Oxford High School. En abril de 2024, Jennifer y James Crumbley, padres del adolescente responsable del ataque, fueron sentenciados a penas de 10 a 15 años de prisión por homicidio involuntario, en un caso considerado inusual por responsabilizar penalmente a los padres en relación con un tiroteo escolar cometido por su hijo.³ La sentencia no se basó en castigar una paternidad deficiente en términos generales, sino en la falta de actuación frente a señales de alerta y en el acceso no restringido al arma utilizada.

Estos ejemplos no se incorporan para copiar modelos extranjeros ni para trasladar mecánicamente categorías de otros sistemas jurídicos. Se citan porque reflejan una tendencia normativa y judicial clara: cuando el riesgo proviene del acceso de menores a armas u objetos peligrosos, la responsabilidad adulta no puede quedar fuera de la conversación pública ni del diseño penal.

² <https://apnews.com/article/gun-control-child-access-governor-5a639b0843033a5b5f974832988153c0>

³ <https://www.reuters.com/world/us/parents-michigan-school-shooter-be-sentenced-rare-us-case-2024-04-09/>

Gráfico 5. Antecedentes similares y utilidad para Nuevo León

Antecedente	Contenido relevante	Utilidad para esta iniciativa
Iniciativa en Congreso de CDMX, 2026	Propone responsabilidad penal de padres o tutores por negligencia en resguardo de armas cuando menores accedan a ellas	Confirma que en México ya se discute legislar penalmente la omisión adulta en contexto escolar
Ley de Nuevo México, 2023	Criminaliza almacenamiento negligente de armas accesibles a menores cuando el menor amenaza, hiere o mata	Sirve como referencia de técnica: sancionar negligencia grave conectada con riesgo concreto
Caso Crumbley, Michigan, 2024	Padres sentenciados por omisiones frente a señales de alerta y acceso al arma usada en tiroteo escolar	Refuerza que la responsabilidad adulta se vincula a hechos propios de omisión, no al parentesco
Leyes CAP / almacenamiento seguro	Buscan impedir acceso no supervisado de menores a armas	Muestran que la prevención penal se dirige al control adulto del riesgo

En el caso de Nuevo León, la propuesta debe formularse con especial cuidado constitucional y competencial. La regulación general de armas de fuego, municiones y explosivos corresponde al ámbito federal. Por ello, esta iniciativa no pretende

legislar sobre posesión, portación, registro, compraventa o transporte de armas de fuego como materia autónoma. Lo que se propone sancionar desde el Código Penal local es la **omisión grave del deber de cuidado respecto de niñas, niños y adolescentes**, cuando dicha omisión permite que una persona menor acceda a objetos o sustancias peligrosas y los lleve al entorno escolar.

La materia local se justifica porque el bien jurídico protegido no es únicamente el control administrativo de armas, sino la vida, integridad, salud y seguridad de niñas, niños, adolescentes, docentes y personas presentes en instituciones educativas del Estado. Además, el tipo penal comprende no sólo armas de fuego, sino también municiones, explosivos, artefactos incendiarios, sustancias psicoactivas, sustancias tóxicas, instrumentos punzocortantes u objetos aptos para agredir, muchos de los cuales no se agotan en la legislación federal de armas.

La propuesta, por tanto, debe ser leída como una norma de protección reforzada de la niñez y de seguridad escolar. Su finalidad no es invadir competencias federales, sino establecer una consecuencia penal local para quien, teniendo deber de cuidado, permite que un menor genere un riesgo grave en instituciones educativas. De ahí que el propio texto propuesto precise que, tratándose de armas de fuego, municiones, explosivos o materiales regulados por legislación federal, el artículo sancionará exclusivamente la omisión grave del deber de cuidado, sin perjuicio de las competencias y delitos previstos en la legislación federal aplicable.

La necesidad de esta reforma también se sostiene en la idea de corresponsabilidad. La seguridad escolar no es tarea exclusiva del Estado, de las escuelas o del personal docente. Las familias tienen un papel insustituible en la prevención. Si una madre, padre, tutor o cuidador sabe que existe un arma en casa, que hay municiones accesibles, que una persona menor manipula objetos peligrosos, que existen sustancias prohibidas o que hay señales claras de riesgo, no puede permanecer indiferente. El deber de cuidado exige medidas razonables: resguardar, retirar, supervisar, advertir, pedir ayuda o dar aviso a la autoridad competente.

Gráfico 6. Cadena de riesgo que busca romper la reforma

Momento	Riesgo	Respuesta esperada
1. Objeto peligroso en entorno familiar o de cuidado	Arma, munición, explosivo, sustancia tóxica, droga u objeto apto para agredir	Resguardo seguro y supervisión adulta
2. Acceso de persona menor de edad	Sustracción, manipulación, traslado u ocultamiento	Intervención inmediata del adulto responsable
3. Traslado al entorno escolar	Ingreso a plantel, transporte escolar, intermediaciones o actividad escolar	Aviso a escuela o autoridad competente
4. Amenaza o uso	Intimidación, suspensión de clases, lesiones o muerte	Intervención penal y medidas de protección
5. Consecuencia comunitaria	Daño físico, psicológico, educativo e institucional	Reparación, canalización y prevención futura

La iniciativa también considera que, cuando se involucra a una persona menor de edad, la respuesta del Estado no puede ser exclusivamente punitiva. Por ello, además de sancionar la omisión grave de la persona adulta, resulta necesario prever la canalización psicológica, familiar o institucional de la niña, niño o adolescente involucrado. Esto permite mantener un enfoque de protección integral: se sanciona al adulto que incumple gravemente su deber de cuidado, pero se atiende a la persona menor de edad como sujeto de derechos que requiere intervención, acompañamiento y protección.

Este punto es especialmente importante para evitar que la reforma sea interpretada como una medida de criminalización de estudiantes. La iniciativa no pretende colocar a niñas, niños y adolescentes como enemigos de la comunidad escolar. Su propósito es reconocer que, detrás de ciertos riesgos, pueden existir omisiones adultas graves que deben tener consecuencias jurídicas. La persona menor involucrada debe ser atendida por las vías que correspondan conforme a su edad, condición, contexto y grado de participación, siempre bajo el principio de interés superior de la niñez.

La estructura del tipo penal propuesto permite graduar la respuesta conforme a la gravedad de la conducta. La pena base atiende al acceso, traslado, introducción o uso de objetos peligrosos en entorno escolar por omisión grave de cuidado. Después, se prevén agravantes cuando el objeto, sustancia o instrumento sea utilizado para amenazar, intimidar, evacuar, suspender actividades escolares o movilizar cuerpos de seguridad o emergencia. Finalmente, se contemplan aumentos cuando, con motivo de la omisión, se causen lesiones, y se remite a las reglas de concurso cuando se cause la muerte de una persona.

Esta gradación es razonable porque no todos los supuestos tienen la misma gravedad. No es lo mismo que una persona menor ingrese un objeto peligroso sin utilizarlo, a que lo emplee para amenazar a sus compañeros, generar una evacuación, causar lesiones o provocar una muerte. El derecho penal debe distinguir entre niveles de riesgo y resultado, pero sin perder de vista que la omisión grave de cuidado ya representa una infracción relevante cuando expone a una comunidad escolar a un peligro evitable.

La reforma también envía un mensaje institucional necesario: la prevención empieza antes de que la mochila llegue a la escuela. Las iniciativas relativas a protocolos escolares y prevención social son indispensables, pero serían incompletas si no se atiende la fuente doméstica o familiar del acceso a objetos peligrosos. Si se regula la actuación de las escuelas ante riesgos graves, pero no

se sanciona la omisión de quienes permitieron que el riesgo se generara, el sistema quedaría incompleto.

En Nuevo León ya existe una línea legislativa orientada a fortalecer la protección penal de niñas, niños y adolescentes frente a omisiones graves de cuidado. En abril de 2025 se informó la presentación de una iniciativa para endurecer penas por abandono infantil, con modificaciones a los artículos 335, 336 y 336 Bis, así como la adición del artículo 336 Ter del Código Penal local. Ese antecedente muestra que el Congreso del Estado ya ha considerado necesario revisar el sistema penal cuando las omisiones de cuidado colocan a personas menores de edad en condiciones de vulnerabilidad o riesgo.

La presente iniciativa se inserta en esa misma lógica de protección, pero atiende un supuesto más específico: la omisión grave de cuidado que permite que una persona menor acceda a objetos o sustancias peligrosas y los introduzca en un entorno escolar. No se trata de ampliar el castigo de forma indiscriminada, sino de cerrar un vacío normativo frente a una forma concreta de riesgo que puede generar daños irreparables.

La escuela no puede ser el último filtro de una cadena de negligencias. Las autoridades educativas deben contar con protocolos; las instituciones de prevención social deben identificar factores de riesgo; las familias deben cumplir deberes reforzados de cuidado; y el derecho penal debe intervenir cuando la omisión adulta sea tan grave que permita que un arma, explosivo, sustancia peligrosa u objeto apto para agredir llegue a un entorno donde conviven niñas, niños, adolescentes y personal educativo.

Legislar en esta materia no significa asumir que todas las familias fallan ni que todos los estudiantes representan un riesgo. Significa reconocer que, cuando el riesgo existe, el deber de cuidado debe tomarse en serio. Una sociedad que exige escuelas seguras también debe exigir hogares, entornos familiares y espacios de cuidado donde los objetos peligrosos no estén al alcance de personas menores de edad.

Por ello, esta iniciativa propone adicionar un artículo al Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de establecer el delito de **omisión grave de cuidado por acceso de menores a objetos peligrosos en entorno escolar**, sancionando a quien ejerza patria potestad, tutela, guarda, custodia, cuidado, vigilancia o responsabilidad de hecho y, por negligencia grave, permita, facilite o no impida, pudiendo hacerlo, que una niña, niño o adolescente acceda, sustraiga, traslade, introduzca o utilice en una institución educativa, sus inmediaciones, transporte escolar o actividad escolar, un arma de fuego, municiones, explosivos, artefactos incendiarios, sustancia psicoactiva, sustancia tóxica, instrumento punzocortante u objeto apto para agredir.

La propuesta contempla una pena de uno a siete años de prisión y multa, con agravantes cuando el objeto o sustancia sea utilizado para amenazar, intimidar, evacuar, suspender actividades escolares o movilizar cuerpos de seguridad o emergencia; cuando se causen lesiones; y con remisión a las reglas de concurso cuando se cause la muerte de una persona. Asimismo, preserva la competencia federal en materia de armas, municiones y explosivos, precisando que la sanción local recaerá exclusivamente sobre la omisión grave del deber de cuidado respecto de niñas, niños y adolescentes.

En síntesis, esta reforma busca completar el sistema de prevención de violencia escolar de alto impacto desde el ámbito penal. Los protocolos permiten actuar ante el riesgo; las políticas de prevención social permiten identificar factores previos; y esta reforma penal permite responsabilizar a quienes, desde una posición de cuidado, permiten que el riesgo llegue a manos de una persona menor de edad y posteriormente al entorno escolar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, a fin de adicionar el artículo correspondiente al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de omisión grave de cuidado por acceso de menores a objetos peligrosos en entorno

escolar, con el propósito de proteger la vida, integridad, salud y seguridad de niñas, niños, adolescentes, docentes, personal educativo y comunidades escolares del Estado.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA UN ARTÍCULO 336 BIS 1 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 336 BIS 1. A QUIEN EJERZA PATRIA POTESTAD, TUTELA, GUARDA, CUSTODIA, CUIDADO, VIGILANCIA O RESPONSABILIDAD DE HECHO SOBRE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE Y, POR NEGLIGENCIA GRAVE, PERMITA, FACILITE O NO IMPIDA, PUDIENDO HACERLO, QUE DICHA PERSONA ACCEDA, SUSTRAYA, TRASLADE, INTRODUZCA O UTILICE EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, SUS INMEDIACIONES, TRANSPORTE ESCOLAR O ACTIVIDAD ESCOLAR, UN ARMA DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ARTEFACTOS INCENDIARIOS, SUSTANCIA PSICOACTIVA, SUSTANCIA TÓXICA, INSTRUMENTO PUNZOCORTANTE U OBJETO APTO PARA AGREDIR, SE LE IMPONDRÁ PENA DE UNO A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A OCHOCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE ENTENDERÁ POR NEGLIGENCIA GRAVE LA OMISIÓN EVIDENTE E INJUSTIFICADA DE MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, RESGUARDO, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, RESTRICCIÓN DE ACCESO O AVISO A LA AUTORIDAD COMPETENTE, CUANDO LA PERSONA RESPONSABLE CONOCÍA O RAZONABLEMENTE DEBÍA CONOCER EL RIESGO DE ACCESO DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE A LOS OBJETOS, SUSTANCIAS O INSTRUMENTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LA PENA PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL OBJETO, SUSTANCIA O INSTRUMENTO SEA UTILIZADO PARA AMENAZAR, INTIMIDAR, EVACUAR, SUSPENDER ACTIVIDADES ESCOLARES, ALTERAR EL ORDEN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA O GENERAR LA MOVILIZACIÓN DE CUERPOS DE SEGURIDAD, EMERGENCIA, PROTECCIÓN CIVIL O SERVICIOS MÉDICOS.

LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN DOS TERCERAS PARTES CUANDO, CON MOTIVO DE LA OMISIÓN GRAVE DE CUIDADO, SE CAUSEN LESIONES A CUALQUIER PERSONA, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN POR OTROS DELITOS.

CUANDO, CON MOTIVO DE LA OMISIÓN GRAVE DE CUIDADO, SE CAUSE LA MUERTE DE UNA PERSONA, SE APLICARÁN LAS REGLAS DE CONCURSO QUE CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL POR HOMICIDIO, PARTICIPACIÓN, ENCUBRIMIENTO U OTROS DELITOS QUE RESULTEN APLICABLES.

ADEMÁS DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO, LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBERÁ ORDENAR LA CANALIZACIÓN PSICOLÓGICA, PSICOSOCIAL O FAMILIAR DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE INVOLUCRADO, ASÍ COMO DAR VISTA A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O A LA AUTORIDAD COMPETENTE, CUANDO RESULTE PROCEDENTE CONFORME AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
27 días del mes de abril del año 2026.

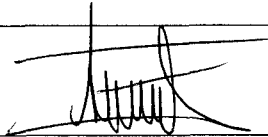
SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTÍCULO 336 BIS 1 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELIAS, EN EL PUNTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETO DE LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Bertha Alicia Garza Elizondo	
Fernando Aguirre Flores	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	
